SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de Patria Potestad, para proveer sobre su admisión.
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.143
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Heidy Llanos González
Demandado:	Miguel Ángel Cardona Mejía
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00214 00
Providencia:	Inadmisión.

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial por la señora HEIDY LLANOS GONZÁLEZ dirigida contra el señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA MEJÍA a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, observa que adolece de defecto que impiden su admisión:

1º. Se aporta fotocopia de factura electrónica de venta de la empresa de correos “Servientrega”, con la que se acredita el envío de un aviso judicial al señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA MEJIA, más no así el envío de la copia de la demanda y sus anexos al destinatario. Atendiendo lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar la constancia del correo, que acredite que efectivamente se cumplió con el envío de las copias de la demanda y sus anexos, a efectos de evitar una posible nulidad, por mala notificación.

2º. Se debe indicar de manera clara y precisa, sobre la existencia y ubicación de la abuela paterna, de quien no se hizo ningún pronunciamiento en la demanda.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderada judicial, por la señora HEIDY LLANOS GONZALEZ dirigida contra el señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA MEJÍA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.201 y T.P. No. 302.069 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora HEIDY LLANOS GONZÁLEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.945, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav